

Acta N° 22-2021

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, iniciando al ser las nueve horas con diez minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación del acta 20-2021 y 21-2021.
V	i. Convenio OCEAN MIND. ii. Resolución R-SINAC-CONAC-008-2021. Establece “lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas”.
VI	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. AJDIP/118-2021. Criterio Técnico Recomendación Traslado de Pequeña a Mediana Escala. ii. AJDIP/042-2021. Socialización propuesta de modificación al Reglamento de Combustible a precio competitivo.
VII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez.	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez.	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mora Gómez.	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sra. Haydée Rodríguez Romero.	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE).
Sr. Julio Saavedra Chacón.	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sr. Martín Contreras Cascante.	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.

Sr. Deiler José Ledezma Rojas.	Director Representante de la Provincia de Puntarenas
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado.	Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Sonia Medina Matarrita.	Directora Suplente en propiedad
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Duayner Salas Chaverri.	Viceministro de Comercio Exterior
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Miguel Durán Delgado	Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Leslie Quirós Núñez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de este Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-122-2021

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Haydee Rodríguez Romero, y Deiler Ledezma Rojas, Edwin Cantillo Espinoza.

Al ser las nueve horas con diecisiete minutos ingresa el señor: Martín Contreras Cascante.

Artículo IV

Aprobación del acta 20-2021 y 21-2021.

Acta N°. 20-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°.20-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-123-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 20-2021, celebrada el miércoles veintiséis de mayo del 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 20-2021, celebrada el miércoles veintiséis de mayo del 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Haydee Rodríguez Romero, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas y Edwin Cantillo Espinoza. El Director Martín Contreras Cascante se abstiene de votar por no estar presente en la sesión N°20-2021.

Acta N°. 21-2021.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión ordinaria N°.21-2021.

Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-124-2021.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 21-2021, celebrada el miércoles veintiséis de mayo del 2021.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 21-2021, celebrada el miércoles veintiséis de mayo del 2021.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Deiler Ledezma Rojas y Edwin Cantillo Espinoza. Los Directores Martín Contreras Cascante y Haydee Rodríguez Romero se abstienen de votar por no estar presente en la sesión N°21-2021.

<p>Al ser las nueve horas con veintisiete minutos ingresan los señores (a): Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.</p>

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

i. Convenio OCEAN MIND.

Se da lectura al oficio INCOPESCA-PE-AJ-129-2021, remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPESCA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA ORGANIZACIÓN OCEANMIND (OM) PARA EL APOYO AL COMBATE CONTRA LA PESCA ILEGAL NO REPORTADA Y NO REGULADA (INDNR) Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP)**”, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

El señor Deiler Ledezma Rojas solicita que las cartas de entendimiento sean de conocimiento de la Junta Directiva antes de su aprobación.

Una vez discutido y analizado el oficio INCOPESCA-PE-AJ-129-2021, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-125-2021

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio INCOPESCA-PE-AJ-129-2021, “**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA ORGANIZACIÓN OCEANMIND (OM) PARA EL APOYO AL COMBATE CONTRA LA PESCA ILEGAL NO REPORTADA Y NO REGULADA (INDNR) Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP)**”.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA ORGANIZACIÓN OCEANMIND (OM) PARA EL APOYO AL COMBATE CONTRA LA PESCA ILEGAL NO REPORTADA Y NO REGULADA (INDNR) Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP)**”, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) Y LA ORGANIZACIÓN OCEANMIND (OM) PARA EL APOYO AL COMBATE CONTRA LA PESCA ILEGAL NO REPORTADA Y NO REGULADA (INDNR) Y EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (AMERP)".

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECA, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y **NICK WISE**, en representación en este acto, por ser el Director General (*Chief Operations Officer* - CEO) de **LA ORGANIZACIÓN OCEANMIND, "CONOCIDA COMO OM"**, una organización sin fines de lucro y de beneficio público que está organizada y existe bajo las leyes del Reino Unido, con sede principal en Oxford (Harwell Innovation Centre, Building 173. Curie Avenue, Harwell; Oxford, Didcot; Oxfordshire, OX11 0QG, Reino Unido), convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, se incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, el Estado debe asegurarse de ejercer su soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Asimismo, ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), adoptado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 27919, publicado en *La Gaceta* N°114 del 14 de junio de 1999, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para vigilar y controlar las actividades de las embarcaciones pesqueras.

CUARTO: Que el Artículo 2° del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto del cual Costa Rica es Parte, tiene por objetivo "...prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos y los ecosistemas marinos".

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SÉXTO: Que la Ley 8436, publicada en La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2005, en su artículo 59 señala la obligatoriedad de que el INCOPESCA establezca un sistema de monitoreo satelital para fiscalizar y controlar el ejercicio de la actividad de pesca en las embarcaciones que se dedican a la captura de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica.

SETIMO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley N°7384 el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

OCTAVO: Que el Decreto N° 38681-MAG-MINAE establece que todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPESCA.

NOVENO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°41025-MP-MAG-MSP, publicado en la Gaceta 86 del 17 de mayo del 2018, se creó la Comisión Interinstitucional sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, en la cual participa el INCOPESCA, y que tiene por objeto desarrollar políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir y desalentar en todos los ámbitos (administrativo, policial y judicial) la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a través de una labor conjunta y coordinada entre las instituciones del Estado, a fin de atender dicha problemática en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

DÉCIMO: Que el 26 de febrero del 2019 el Presidente de la República acordó en el marco de la creación de la Comisión Interinstitucional sobre Pesca INDNR, impulsar una estrategia nacional contra la Pesca INDNR, entre las cuales se señaló el imperativo de suscribir convenios de cooperación con diferentes Organizaciones Internacionales para el apoyo a las actividades de control satelital.

DECIMO PRIMERO: Que OCEANMIND es una organización internacional, no gubernamental, sin fines de lucro, con sede en el Reino Unido, que ayuda a los Gobiernos y compañías que se suplen de Productos del Mar, mediante herramientas tecnológicas de punta y equipos computacionales que contribuyen al análisis de grandes cantidades de datos relativas a las actividades de pesca y seguridad marítima

DECIMO SEGUNDO: Que OCEANMIND le ofrece al INCOPESCA su apoyo para abordar el manera conjunta mediante las herramientas tecnológicas de punta, actividades relacionadas con el combate a la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada - INDNR y con el cumplimiento del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto – AMERP; Entre ellos, aportar las herramientas tecnológicas que contribuyan a mejorar la implementación de las Áreas Marinas de Pesca Responsable, apoyo a la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marina de Costa Rica; inversiones en equipos y programas de capacitación para el Servicio Nacional de Guardacostas y el INCOPESCA.

DÉCIMO TERCERO: Que es de interés de OCEANMIND incidir en la generación de propuestas y en la promoción de alternativas institucionales, ambientales, regulatorias y de control que permitan la recuperación y sostenibilidad creciente y utilizable del recurso pesquero nacional.

DÉCIMO CUARTO: Que es de interés de OCEANMIND facilitar información que contribuirá con la trazabilidad de las actividades pesqueras, para garantizar que los productos pesqueros no provienen de la Pesca INDNR y mejorar su valor en los mercados nacionales e internacionales.

DECIMO QUINTO: Que existe el interés mutuo de las Partes de trabajar en pro del manejo sostenible, la conservación y protección de los recursos pesqueros y marinos de Costa Rica.

DECIMO SEXTO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes entre ambas instituciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que es interés de ambas partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de ambas partes.

DÉCIMO OCTAVO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

DÉCIMO NOVENO: Que para la implementación del monitoreo satelital es necesario sujetarse a las normas técnicas requeridas, a los lineamientos internacionales y a las expectativas del país en el uso de la tecnología que permita el fomento y desarrollo de la pesca sustentable, en asocio con la labor de fiscalización y control de una forma automática, práctica y eficaz.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Organización Ocean Mind para el apoyo al combate contra la pesca INDNR y el cumplimiento del AMERP, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Objeto del Convenio. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y OCEAMIND, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendientes al combate contra la Pesca Ilegal, No Reportada y No Regulada y al cumplimiento de las Medidas del Estado Rector del Puerto, a partir del fortalecimiento institucional, la cooperación técnica y financiera y el mejoramiento de la transparencia en las actividades pesqueras de Costa Rica. OM e INCOPECA se reservan el derecho a celebración de un acuerdo independiente o carta de entendimiento sobre este convenio marco cuando INCOPECA necesite de OM una colaboración de servicio particular.

ARTICULO SEGUNDO: Marco de trabajo. Para este fin se establece un marco de trabajo colaborativo para el intercambio y análisis de datos del sistema de monitoreo satelital de embarcaciones (VMS) del registro de embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera que mantiene el INCOPECA con OM, para que la localización de estas señales de VMS se muestren en forma transparente en la plataforma del INCOPECA con las condiciones que acá se establecen para mejorar la gestión pesquera en Costa Rica.

ARTICULO TERCERO: Acciones Conjuntas. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Costa Rica, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país, relacionadas con la pesca INDNR y el AMERP.

ARTICULO CUARTO: Compromisos de OM. OM dará apoyo al INCOPECA para proveer de conocimiento útil en apoyo del monitoreo, control y vigilancia, informando de alertas en tiempo casi real sobre presuntos comportamientos de pesca ilegal, No Declarada o No Regulada (INDNR) y el apoyo de la implementación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto (AMERP) mediante el uso de herramientas tecnológicas, formación y capacitación, desarrollo de capacidades, y trabajos en base a acuerdos de confidencialidad, en aras de salvaguardar las posibles amenazas de aquellas

flotas pesqueras que practiquen la pesca INDNR en la aguas de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica. Este apoyo estará contenido dentro del alcance de los proyectos que se acuerden, firmen o planifiquen. De no haber un proyecto o colaboración firmada en curso, las solicitudes de apoyo que se reciban serán revisadas de forma individualizada en función de los recursos humanos disponibles que tenga OM para decidir el apoyo necesario en ocasiones específicas.

ARTICULO QUINTO: Acciones de coordinación OM-CI. OM canalizará sus compromisos y acciones en coordinación con su ONG local asociada, Conservación Internacional (CI).

ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de datos y espacios de trabajo. Para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación, el INCOPECSA entregará datos de VMS a OM diariamente, o dentro del periodo de tiempo que sea factible dentro de las limitaciones técnicas, a través de un método seguro y automatizado de transferencia directa. Los datos de VMS proporcionados por INCOPECSA, serán procesados por OM y luego del análisis de dicha información se entregarán al INCOPECSA y a otras Autoridades gubernamentales que el Presidente Ejecutivo de esta institución determine en forma expresa. Si se requiere un apoyo independiente con respecto a la aportación de análisis y resultados al gobierno de Costa Rica, adoptará la forma de un acuerdo independiente entre las partes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Análisis de Datos. OM trabajará con el INCOPECSA para definir una lista de incidentes o eventos sobre los cuales INCOPECSA desea que se genere automáticamente un aviso con un análisis detallado del comportamiento de las embarcaciones involucradas; es decir, un informe de los eventos de las embarcaciones, la posible detección del comportamiento no usual o posibles comportamientos que puedan ser identificados para evitar el rastreo, la detección de encuentros de embarcaciones (incluyendo encuentros entre embarcaciones en AIS y VMS o la combinación de ambos equipos), y un informe del historial de las embarcaciones para los sistemas de documentación de captura.

ARTICULO OCTAVO: Designación de coordinadores institucionales. Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

ARTICULO NOVENO: Propiedad Intelectual. Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Convenio Marco será propiedad conjunta de las Partes, siempre que las Partes acuerden y reconozcan que la Propiedad Intelectual se utilizará exclusivamente para fines no comerciales.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

El presente Convenio no transfiere ningún interés en patentes, modelos de utilidad, derechos sobre invenciones, derechos de autor y derechos relacionados, derechos morales, marcas comerciales y marcas de servicio, nombres comerciales y nombres de dominio, fondo de comercio y el derecho a demanda por usurpación de denominación o por competencia desleal, derechos de bases de datos, derechos de uso y protección de la confidencialidad de información confidencial (incluido conocimiento técnico y secretos comerciales), así como todos los demás derechos de propiedad intelectual, en cada caso ya sean registrados o no, y que subsistan ahora o en un futuro en cualquier parte del mundo (conjuntamente, los "DPI"). Todos los DPI, al margen de los DPI derivados, que se utilicen en relación con cualquier proyecto al amparo del presente Convenio, son y seguirán siendo propiedad exclusiva de la parte que los posea (o, cuando proceda, del tercero de quien haya derivado el derecho de uso de los DPI). Todos los DPI desarrollados o creados por una parte en virtud de cualquier proyecto al amparo del presente Convenio serán propiedad de dicha parte

("DPI derivados") y los derechos y uso adicionales de dichos DPI derivados se registrarán por un acuerdo independiente entre las Partes.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad y no revelar a ningún tercero, ni a usar ellos mismos, salvo para los fines de los proyectos al amparo del presente Convenio o según lo permitido por, o de conformidad con, el presente Convenio, ninguna información confidencial o secreta que, de cualquier forma y de modo directo o indirecto, pertenezca a, o guarde relación con, la otra parte, sus filiales, sus empresas o negocios, y que fuese divulgada por la primera y recibida por la otra en virtud de, o en el transcurso de, el presente Convenio o cualquier proyecto al amparo del mismo, incluida cualquier tecnología, DPI o DPI derivados, así como la existencia y los términos del presente Convenio ("Información confidencial").

Cada parte podrá revelar Información confidencial de la otra Parte:

a sus empleados, directivos, representantes o asesores que necesiten conocer dicha información con el fin de llevar a cabo las obligaciones de la Parte en virtud del presente Convenio. Cada parte se asegurará de que sus empleados, directivos, representantes o asesores a quienes divulga la Información confidencial de la otra parte cumplan con este Artículo; y conforme lo requiera la ley, un tribunal competente o cualquier autoridad gubernamental o reguladora.

Las obligaciones contenidas en este Artículo sobrevivirán a la expiración o rescisión del presente Convenio por cualquier motivo, pero no se aplicarán a ninguna Información confidencial:

que sea públicamente conocida en el momento de la divulgación a la parte receptora; o

que se haga pública sin que obre un incumplimiento de este convenio imputable a la parte receptora, sus directivos, empleados, agentes o contratistas; o

cuya divulgación sea exigida por la ley, la normativa o una orden que emane de una autoridad competente (incluyendo cualquier organismo regulador o gubernamental o del mercado de valores) a cargo de la parte receptora, siempre que, cuando sea legalmente posible, la parte divulgadora reciba un aviso previo razonable de la divulgación prevista.

Ninguna de las Partes utilizará Información confidencial de otra de las partes para ningún fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

ARTICULO DECIMO: Uso del Nombre, Logotipo, Marca y demás signos distintivos en Investigaciones Conjuntas.

Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier índole, previo consentimiento -por escrito- de la contraparte.

Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previo consentimiento por escrito de la contraparte.

Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Vigencia del Convenio. El presente Convenio será válido durante cinco años a partir de la Fecha de entrada en vigor, a menos que alguna de las Partes lo rescinda antes de conformidad con el Artículo 12.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Prorroga y rescisión del Convenio. El presente Convenio podrá ampliarse mediante el consentimiento previo por escrito de ambas Partes durante los períodos que convengan las Partes. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio cursando notificación por escrito con al menos dos (2) meses de antelación a la otra Parte.

Ninguna de las Partes estará incumpliendo el presente Convenio ni será responsable de la demora en la realización o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Convenio si dicho retraso o inexecución se deriva de sucesos, circunstancias o causas ajenas a su control razonable ("Suceso de fuerza mayor"). Si el periodo de retraso o incumplimiento se prolonga durante cuatro (4) semanas, la Parte no afectada podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la Parte afectada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De la Modificación del Convenio. Cualquier modificación a cualesquiera de las Cláusulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previa revisión y aval del Departamento Legal y la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de INCOPECA, cuya modificación deberá ser finalmente suscrita por los representantes legales de este Convenio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Incumplimiento. Sin que ello afecte a ningún otro derecho o recurso disponible, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio con efecto inmediato informando a la otra Parte si dicha Parte comete un incumplimiento sustancial de cualquier término del presente Convenio y (si dicho incumplimiento es remediable) no lo remedia en un plazo de catorce (14) días desde la recepción de dicha notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Naturaleza del Convenio. El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y OCEANMIND. Nada de lo contenido en el presente Convenio pretende establecer, ni se considerará que crea, sociedad o empresa conjunta alguna entre cualquiera de las Partes, ni la constitución de una parte como agente de otra Parte, o autorización a una de las partes a realizar o suscribir compromisos para o en nombre de otra de las Partes. Cada una de las Partes confirma que actúa en su propio nombre y no en beneficio de ninguna otra persona física o jurídica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Exclusión Laboral. "LAS PARTES" convienen que el personal participante por cada una de las actividades para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Responsabilidad Civil. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o suceso de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.

Excepto cuando esté prohibido conforme a la legislación aplicable, OM no será responsable ante INCOPECA de ninguno de los siguientes tipos de pérdidas (tanto si dichas pérdidas surgen directamente en el transcurso normal de la actividad comercial como si se producen de otro modo): pérdida económica pura; interrupción de la actividad; lucro cesante; pérdida de negocio; pérdida o degradación de datos o información; pérdida de ingresos; pérdida de contrato; pérdida o agotamiento de fondo de comercio y/o de oportunidades de negocio; pérdida de ganancias o ahorros previstos o pérdidas similares; pérdida de tiempo de gestión, operativo o de otro tipo; o cualquier pérdida especial, indirecta o emergente.

La responsabilidad total de OM derivada o relacionada con este Convenio Marco de Cooperación no excederá las 500 Libras Esterlinas (GBP).

En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de "LAS PARTES" y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO Validez y Aprobación Interna. Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada institución y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instituciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Notificaciones. Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Daniel Carrasco Sanchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 506-2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional Tel: 506-2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

OCEANMIND: Nick Wise, director de operaciones - director ejecutivo de OCEANMIND, organización registrada en Oxford (Electron Building, Fermi Avenue, Harwell Science & Innovation Campus, Didcot, Oxfordshire, OX11 0QR, Reino Unido); con los siguientes datos de contacto: Inga Wise (Directora de Operaciones de Negocio) Mov: +44 (0) 7769 316233 inga@oceanmind.global , y Pablo Trueba (Analista Senior de Pesquerías) Mov: +44 (0) 7824994 512 pt@oceanmind.global.com

ARTICULO VIGESIMO: Divergencias y Resolución de Conflictos. El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente Convenio Marco, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar un acuerdo, se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Supervivencia: Toda disposición del presente Convenio que, de forma expresa o implícita, deba entrar o continuar en vigor en el momento de la rescisión o vencimiento del presente Convenio o con posterioridad a ello, permanecerá en pleno vigor y efecto. La rescisión o extinción del presente Convenio no afectará a ningún derecho, recurso, obligación o responsabilidad de las Partes que se hubiesen devengado hasta la fecha de rescisión o extinción, incluido el derecho a reclamar daños y perjuicios con respecto a cualquier incumplimiento del presente Convenio que existiese en la fecha de rescisión o extinción, o con anterioridad a ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cesión y otros tratos: Cualquiera de las Partes podrá ceder, transferir, hipotecar, cargar, subcontratar, delegar, declarar en fideicomiso o negociar de cualquier otra manera con cualquiera de sus derechos y obligaciones contemplados en el presente Convenio, siempre que reciba el consentimiento previo por escrito de la otra Parte (sin que dicho consentimiento se demore de forma injustificada).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Variación: Ninguna variación del presente Convenio será efectiva a menos que obre por escrito y esté firmada por las Partes (o sus representantes autorizados).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Renuncia: La renuncia a cualquier derecho o recurso contemplado en el presente Convenio o al que asista la Ley solo será efectiva si se otorga por escrito, y sin que se considere renuncia a ningún derecho o recurso posterior. El hecho de que una Parte no ejerza o se retrase en el ejercicio de cualquier derecho o recurso dispuesto en el presente Convenio o por la Ley no constituirá una renuncia a dicho derecho o recurso, ni tampoco impedirá ni limitará el ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho o recurso. Ningún ejercicio individual o

parcial de un derecho o recurso al que habilite el presente Convenio o la Ley deberá impedir o restringir el ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho o recurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Divisibilidad: Si alguna disposición o parte de este Convenio resultase o acabase resultando inválida, ilegal o inaplicable, se considerará eliminada, pero ello no afectará a la validez y aplicabilidad del resto del presente Convenio. Si alguna disposición o parte de este Convenio se considera eliminada en virtud de este Artículo, las Partes negociarán de buena fe para convenir una disposición de sustitución que, en la mayor medida posible, alcance el resultado previsto de la disposición original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Totalidad del acuerdo: Este Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye y extingue todos los acuerdos, promesas, garantías, avales, declaraciones y pactos anteriores entre ellas, tanto por escrito como verbales, en relación con su objeto. Cada Parte acepta que no dispondrá de ningún recurso en relación con ninguna declaración, manifestación, garantía o fianza (tanto realizada de forma inocente como negligente) que no conste recogida en el presente Convenio. Cada Parte acepta que no tendrá derecho a reclamación alguna por declaraciones erróneas inocentes o negligentes basadas en cualquier declaración recogida en el presente Convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ejemplares: El presente Convenio podrá formalizarse en un número indefinido de ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un duplicado, pero constituyendo todos los ejemplares juntos un único acuerdo. La transmisión por correo electrónico (en PDF, JPEG u otro formato acordado) de la página de firmas formalizada de un ejemplar del presente Convenio cobrará efecto del mismo modo que la transmisión de un ejemplar del Convenio suscrito manualmente.

En razón de lo anterior y conocedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación entre OceanMind y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos copias originales en la Ciudad de San José, a día_ del mes de_ del año 2021 (“Fecha de entrada en vigor”).

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO DE INCOPESCA

NICK WISE
REPRESENTANTE LEGAL DE OCEANMIND

Ana Gloria Guzmán Mora
REPRESENTANTE REGIONAL DE CONSERVACION INTERNACIONAL
TESTIGO DE HONOR

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Marlon Monge Castro, Carlos Mora Gómez, Haydee Rodríguez Romero, Martín Contreras Cascante, Julio Saavedra Chacón, Deiler Ledezma Rojas, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Al ser las diez horas con cinco minutos ingresa la señora: Ana Victoria Paniagua Prado.

ii. Resolución R-SINAC-CONAC-008-2021. Establece “lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas”.

Se procede con el análisis y discusión de las competencias de la Resolución R-SINAC-CONAC-008-2021, emitida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en relación a la “lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas”.

El señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca, manifiesta que desde su dirección a cargo solicita una aclaración por parte de la señora Viceministra de Aguas y Mares del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) sobre los fundamentos legales que llevaron a cabo dicha resolución, ya que no comprende si la ley de conservación de vida silvestre establece con claridad este tema, indica que sus dudas son más en el ámbito legal, si las especies marinas silvestres de interés comercial pesquero serán competencia o reguladas por el Incopesca, cuál será la jerarquía jurídica de este consejo si estaría por encima del Incopesca, si esto fue coordinado con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cuál sería la potestad para emitir un listado y cuáles son las implicaciones legales y en cuanto afecta o invade competencias, son varias inquietudes presentadas por parte de la Dirección de ordenamiento de la institución, en la cual solicitan se aborden en el seno de esta Junta Directiva ampliamente, indicando que el país está lleno de un montón de instancias o instituciones que generan confusiones por lo que esta situación genera incertidumbre dentro de la institución, por lo tanto, agradece se discuta considerablemente el tema, con el fin de analizar las implicaciones a futuro.

La señora Haydee Rodríguez Romero, solicita se le aclare si tal y como lo indico el señor Daniel Carrasco Sánchez, se analizará la presentación de un criterio legal y técnico por parte del Incopesca o si sería más bien una interpelación al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), porque si sería la segunda parte, solicita por favor se le comunique con antelación para traer a esta Junta su equipo técnico, por lo tanto, consulta al señor Daniel, cual sería la discusión que se abordaría en este apartado de la agenda.

El señor Daniel Carrasco Sánchez indica que la idea es analizar técnicamente y jurídicamente los alcances de la resolución, por lo que no se trata de una interpelación al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), ya que este Ministerio forma parte de esta Junta Directiva.

Al ser las diez horas se retira el señor: Carlos Mora Gómez y Marlon Monge Castro.

Al ser las diez horas con siete minutos se retira temporalmente el señor: Daniel Carrasco Sánchez, asumiendo la señora Leslie Quirós Núñez como Presidenta a.i.

La señora Haydee Rodríguez Romero comunica que desde el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), se solicitó un criterio al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y una vez se cuente con el mismo, será remitido para conocimiento de la Junta Directiva del Incopesca.

El señor Deiler Ledezma Rojas indica que desde el sector existe una conmoción, ya que se indica en el listado, especies de interés comercial, por lo tanto, requiere escuchar un análisis jurídico por parte del Incopesca de todas las implicaciones que todo esto puede generar, así mismo, requiere escuchar los fundamentos y las competencias legales que llevaron a tomar esta decisión por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

El señor Martín Contreras Cascante, en representación de la Cámara de Pescadores de Guanacaste, solicita conocer los criterios por parte de la institución y del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para una próxima sesión, ya que le preocupa que exista una invasión de competencias.

El señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del Incopeca, entiende que la idea de agendar este punto el día de hoy, es poner en conocimiento a los señores de Junta Directiva la resolución emitida por el CONAC en cuanto al listado de especies amenazadas y en peligro de extinción, indica que en ese sentido no es realizar cuestionamientos, sino tratar de entrar en un análisis de los alcances de la resolución o cómo esta podría afectar eventualmente la entidad pesquera, así también las competencias del Incopeca como ente autónomo, desde esa perspectiva hay elementos suficientes, aclarando que lo que está manifestando no es un criterio formal por parte de la asesoría jurídica del Incopeca, sino una discusión sana de ejercicio, para determinar si este listado estarían afectando las competencias del Incopeca en relación con lo que dispone la Ley de Conservación de Vida Silvestre que excluye las especies de interés pesquero y acuícola. Por lo anterior, recomienda a la Junta Directiva, valorar en conjunto los criterios tanto técnicos como jurídicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

Una vez discutido y deliberado el tema, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-126-2021

Considerando

- 1-Que en la presente sesión se analiza y se discute la Resolución R-SINAC-CONAC-008-2021 la cual establece la “lista oficial de especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°93 del 17 de mayo de 2021.
- 2-Que los señores Directores consideran conveniente contar con el criterio técnico-jurídico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con el fin de tomar las acciones que correspondan en cuanto al tema.
- 3-Que una vez deliberado por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Gestionar a través de la Presidencia Ejecutiva del Incopeca, los criterios tanto técnico como jurídico por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) con apoyo del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), para ser valorados en conjunto en sesión extraordinaria programada el día miércoles 02 de Junio de 2021 a partir de las 09:00 am.
- 2-Acuerdo en firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Haydee Rodríguez Romero, Ana Victoria Paniagua Prado, Martín Contreras Cascante, Julio Saavedra Chacón, Deiler Ledezma Rojas, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Al ser las once horas ingresan los señores: Carlos Mora Gómez y Marlon Monge Castro.

Al ser las once horas con cinco minutos se retira el señor: Martín Contreras Cascante.

Artículo VI

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

i. AJDIP/118-2021. Criterio Técnico Recomendación Traslado de Pequeña a Mediana Escala.

En seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/118-2021, procede el señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca, con la presentación del oficio INCOPECA-DOPA-058-2021, correspondiente al criterio técnico en relación al traslado de buques costarricenses con licencia de pesca vigente de flota de pequeña escala hacia flota media o avanzada en aguas de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE).

La señora Ana Victoria Paniagua Prado solicita se comparta los mecanismos de socialización del acuerdo tomado, para conocimiento de los usuarios.

El señor Deiler Ledezma Rojas, solicita al señor Miguel Durán Delgado indicar una vez se reúna la comisión, comunicar a esta Junta los plazos que se establecieron en cuanto al análisis de los casos y el tiempo de respuesta al usuario.

Finalizada y discutida la presentación del oficio INCOPECA-DOPA-058-2021, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-127-2021

Considerando

1-Que en seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/118-2021 se solicita al señor Miguel Durán Delgado, Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca, los antecedentes, documentos de respaldo y una propuesta de acuerdo en relación al traslado de buques costarricenses con licencia de pesca vigente de flota de pequeña escala hacia flota media o avanzada en aguas de nuestra Zona Económica Exclusiva (ZEE).

2-Que en repuesta al acuerdo AJDIP/118-2021, el señor Miguel Durán Delgado presenta el oficio INCOPECA-DOPA-058-2021.

3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Establecer una comisión permanente que inicie con la revisión del traslado de flota en cuyo casos aplique según la valoración técnica correspondiente, así mismo, la comisión deberá establecer los plazos de revisión y respuesta ante las solicitudes que presenten los permisionarios, dicha comisión estará conformada por el Jefe del Departamento de Registro, el Jefe del Departamento de Fiscalización, Jefe del Departamento de Investigación, Jefe de la Asesoría Jurídica y coordinada por el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Incopesca.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Leslie Quirós Núñez, Haydee Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón, Deiler Ledezma Rojas, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

*Al ser las once horas con cuarenta y siete minutos se incorpora el señor: Daniel Carrasco Sánchez.
Al ser las once horas con cuarenta y siete minutos se retira la señora: Leslie Quirós Niñez.*

ii. **AJDIP/042-2021. Socialización propuesta de modificación al Reglamento de Combustible a precio competitivo.**

Indica el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del Inopesca, que hace algunos meses la Comisión del Combustible del Inopesca presenta un estudio ante la Junta Directiva de una serie de propuestas y modificaciones al Reglamento de Combustible, donde se consideraba realizar algunos ajustes al reglamento en razón de afectación de otros cuerpos normativos y en seguimiento a un informe presentado por la Auditoría Interna, en aras de mejorar el control interno en las exoneraciones de combustible a precio preferencial a la flota pesquera comercial.

Posteriormente y en seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/042-2021, se procede con la socialización de cambios al Reglamento de Combustible en las diferentes oficinas regionales del Inopesca donde tramitan exoneración de combustible, teniendo como resultado aportaciones por parte del sector, las cuales se encuentran en las minutas realizadas por cada región visitada.

Finalmente, se recomienda a la Junta Directiva, iniciar la consulta pública de la propuesta de dicho reglamento y posteriormente realizar los ajustes que correspondan e incorporarlas en el documento final.

Analizada la recomendación, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-128-2021

Considerando

1-Que en atención a recomendación de la Auditoría Interna del Inopesca mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/173-2020, se recibe al Comité de Combustible del Inopesca, con la presentación de la propuesta de modificación al Reglamento de Combustible a precio competitivo.

2-Que mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/042-2021, se da por recibida la presentación realizada por el Comité de Combustible del Inopesca y se solicita realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la consulta pública de la propuesta de modificación al Reglamento de Combustible a precio competitivo con las diferentes organizaciones de pescadores a nivel nacional, con el fin de evacuar dudas en cuanto las nuevas regulaciones propuestas.

3-Que en la presente sesión, el señor Heiner Méndez Barrientos indica que el mismo ya fue socializado con el sector pesquero en las diferentes oficinas del Inopesca que realizan el trámite de exoneración de combustible.

4-Que una vez analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Remitir la propuesta de modificación al Reglamento de Combustible a Precio Competitivo a la Comisión de Mejora Regulatoria del Inopesca para su correspondiente análisis y revisión bajo los principios que le competen a dicha comisión, posteriormente se atenderán las recomendaciones que esta comisión realice a la Junta Directiva y finalmente, cumplir con la consulta pública de 10 días hábiles para los diferentes interesados.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco, Haydee Rodríguez Romero, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón, Deiler Ledezma Rojas, Sonia Medina Matarrita y Edwin Cantillo Espinoza.

Artículo VII

Cierre:

Al ser las once horas con cincuenta y nueve minutos se levanta la sesión.